

524

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 162/04

Cédula N° 1644

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de mayo de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: **SUC. LESCANO, ELADIO**

Domicilio: **CASILLERO N° 524**

PROVEIDO

Concepción, Diciembre 18 de 2008.- Por recibido los autos caratulados "LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS S/ SUCESSIONES", en consecuencia, REÁBRANSE los plazos para dictar sentencia y vengán los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- " Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PABLO FEDERICO TRIBIO
J. JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. II Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

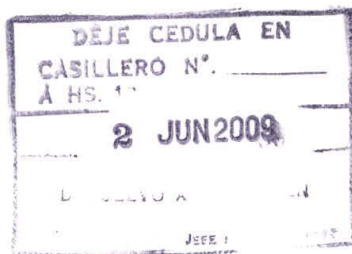
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

CEZAR PAUL CHAVES
PROSECUUTOR JUDICIAL
JEFE DE AREA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

360

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 162/04

Cédula N° 1645

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 19 de mayo de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: **CRISCUOLO RODOLFO**

Domicilio: **CASILLERO N° 360**

PROVEIDO

Concepción, Diciembre 18 de 2008.- Por recibido los autos caratulados "LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS S/ SUCESSIONES", en consecuencia, REÁBRANSE los plazos para dictar sentencia y vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- " Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PABLO FEDERICO URIBIO
S. J. JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial II N.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

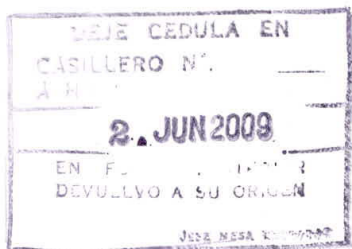
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

CEGAR RAMA CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL CIVIL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUICIO: "SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS VS.
CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACION" EXPTE. 162/04.-**

Concepción, 26 de junio de 2009.-

Previo a resolver y como medida para mejor proveer, Líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia a fin de que informe sobre la titularidad y antecedentes dominiales del inmueble objeto de la litis.

Suspéndase los plazos procesales para dictar sentencia.


Dra. MARCELA FARIÑA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 26 de junio de 2009.-

OFICIO N°: 1986.-



SR. DIRECTOR DEL
REGISTRO INMOBILIARIO

S.....//.....D

JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO
RODOLFO S/ REIVINDICACION.- EXPTE: 162/04.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que proceda dar cumplimiento con lo ordenado en decreto que a continuación se transcribe: "Concepción, 26 de Junio de 2009.- Previo a resolver y como medida para mejor proveer, líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia a fin de que informe sobre la titularidad y antecedentes dominiales del inmueble objeto de la litis. ...".- Se hace constar que el inmueble se encuentra ubicado en la localidad de El Cercado, Dpto. Monteros, Provincia de Tucumán, identificado con Padrón n°40.810, Mat. 22.665, Orden 159, Circuito: I, Sección K, Manzana 200, Parcela 70, según plano de mensura aprobado en fecha 06/05/2003 por Dirección Gral. de Catastro mide 11has. 2545,1373mts.2 y se encuentra identificado dicho plano con el n°39751/03 y expediente n°5187 - a -03.- Según informe obrante en autos el mencionado inmueble se encuentra registrado en dicha repartición en Libro 85, Folio 254, Serie B, del Dpto. Monteros.- MFL

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. PAULIO FEDERICO URIBIO
SECCIÓN 3 JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 26-06-89 Redino Oficial N° 1986. —

Iscono Potemol

DE PAULO FERRERES VAREJO
SECRETARIO MUNICIPAL
JULIO GIVAN-ALBINO (R. 100)
CENTRO JUBAIA ALG. CONCEICION

2
Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 37820
29/06/2009 10:31:15



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 26 de junio de 2009.-

OFICIO N°: 1986.-



SR. DIRECTOR DEL
REGISTRO INMOBILIARIO

S.....//.....D

JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO
RODOLFO S/ REIVINDICACION.- EXPTE: 162/04.-



En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que proceda dar cumplimiento con lo ordenado en decreto que a continuación se transcribe: "Concepción, 26 de Junio de 2009.- Previo a resolver y como medida para mejor proveer, líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia a fin de que informe sobre la titularidad y antecedentes dominiales del inmueble objeto de la litis. ...".- Se hace constar que el inmueble se encuentra ubicado en la localidad de El Cercado, Dpto. Monteros, Provincia de Tucumán, identificado con Padrón n°40.810, Mat. 22.665, Orden 159, Circuito: I, Sección K, Manzana 200, Parcela 70, según plano de mensura aprobado en fecha 06/05/2003 por Dirección Gral. de Catastro mide 11has. 2545,1373mts.2 y se encuentra identificado dicho plano con el n°39751/03 y expediente n°5187 - a -03.- Según informe obrante en autos el mencionado inmueble se encuentra registrado en dicha repartición en Libro 85, Folio 254, Serie B, del Dpto. Monteros.- MFL

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. PAUL FREDERICO URIBIO
JUDICIAL
Juzgado en lo Civil y Comercial
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRO INMOBILIARIO TUCUMAN

254

Entró a Horas: _____

Entró a F: _____

Fecha: _____

Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

NRO: 37820

29/06/2009 10:31:15



SOLICITUD DE INFO Ley 3691

IP

Valor \$ 22
Reproducción
PROHIBIDA
Ley 3691

Serie C

10.000X1-Nº 60.001 al 70.000 Fecha Imp.: 23/02/2009

Apellido y Nombres -Nº de Documento de Ident				
Para ser presentado en: TRIBUNALES -				
Apellido - Nombres y Nº de Documento del Propietario				
Juicio- SUE. LESEANO ELADIO O. ELADIO- de- JESUS - e/PRISCULLA- RODOLFO- S/REIVINDICACION -				
Ubicación del Inmueble:				
Datos de Inscripción del Inmueble:				
Libro	Folio	Serie	Año	Nº de Matrícula M-72853
Libro	Folio	Serie	Año	
Nº de Padrón Catastral:				
Observaciones:				

IMPREGON
AUSTRAL
SRL

Nº 66709

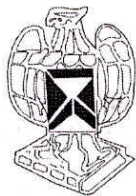
COLEGIO
ESCRIBANOS
DE TUCUMAN
LEY CONVENIO
(3961)

INFORME ORIGINAL

Firma y Sello del Certificador Responsable

255

RECEIVED
JAN 10 1964
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.



Dirección de Registro Inmobiliario de Tucumán

San Miguel de Tucumán, 01 de Julio de 2009

Al Sr. Secretario Judicial

Juzgado Civil y Comercial Común 2a Nom.

Su Despacho

Ref.: oficio n° 37820 /2009 s/ juicio:

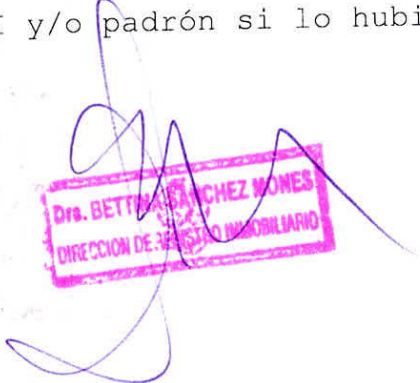
SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/
REINVINDICACION

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de responder al
oficio de referencia y en tal sentido le informo:

Conforme se solicita se adjunta copia del siguiente
antecedente dominial: hoy M-12856.

La información fue obtenida según búsqueda realizada en Índice de
Titulares de Dominio en formación por nombres y apellidos completos
y/o antecedente dominial y/o DNI y/o padrón si lo hubiese.

Atte.-


Dra. BETTINA RIVERA CHEZ MONES
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO

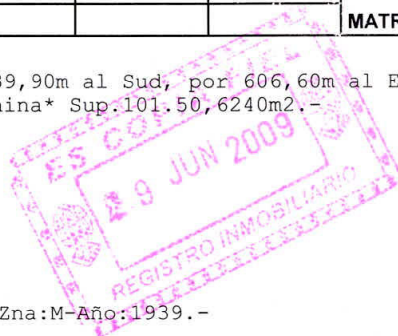
256

PROVINCIA DE TUCUMAN - MINISTERIO DE ECONOMIA

REGISTRO INMOBILIARIO

A

01- MATRICULA (Folio Electrónico) M-12853 (Monteros)		02- UBICACION DEL INMUEBLE El Cercado					
03- NOMENCLATURA CATASTRAL	circunscrip.	sección	manz./lám.	parcela	subparcela	PADRON INMOBILIARIO N° MATRICULA CATASTRAL N°	
04- MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE S/Título:Compuesto de 99,60m al Norte; 239,90m al Sud, por 606,60m al Este y 628m al Oeste* Linda al Norte: Rio Mandolo; al Sud: Antonio Farina; al Este:Lote 2 y al Oeste: Yacuchina* Sup.101.50,6240m2.- PLANO: 05- ANTECEDENTE DOMINIAL: L°:00085-F°:255-S/B-Zna:M-Año:1939.-							
6 - TITULARIDAD DEL DOMINIO			%	7- OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRIC. e INTERDIC.			8 - CANCELACIONES
1)QUINTANA DE LESCANO, Elsa del Carmen;arg.;cas. en/////leras. nup.;vec.de Montero//////////////////////////////////// *COMPRA*Esc. N°11 del 19/02/1945*Reg:Esc.Moises Olivé*// Entró:20/02/1945*Insc.:dvs*Verif.:cbc.- - - - -			100	1)*CESION DE ACCIONES Y DERECHOS HERED.*Entró:9667 Fecha:12/07/1994*Insc.:dvs*Verif.:cbc./ -----			
ALTA Fecha: 29/09/2008				VÁLIDO COMO INFORME DE LEY			IMPRESION
FOLIO Registró: Dariana del Valle Sassi							01/07/2009
Verificó: Carmen Beatriz Córdoba							cf





1615349 Quintana de Secano blng dellosmen, / Don la pcha y a horas me
comp. a Luc. Romine Uniq / me se me pda un testimo-
nio de la exsting nime

no sincento y uno, de pcha veinte y tres del mes en curso,
siempre ante el pncipalme Pelin Jo. Valladares, por el
que soulo: Don Don Remulo Lealt, argentino, canado,
mayor de edad, vecino de esta ciudad, en su caracter
de lindice llamado a los fines de la sucesion de Don Ro-
mulo Unita, vende a Don Joaquin del Baume Quintana
mo de Secano, autorizada por su esposo Don Blasio
Lecano, vecino de Jo Secado, el pntamento de Mon-
toso y de Triunfo aqui, mayores de edad, el lote nu-
mero uno del plano de fraccionamiento, ubicado en
Jo Secado, primer distrito del departamento eta-
do, de forma irregular, midiendo por el lado Norte
noventa y nueve metros veinte centimetros, por el
lado Sud, doscientos treinta y nueve metros noventa
y cuatro centimetros, por el lado Este, veintientos
veinte y ocho metros, segun el plano de fraccio-
namiento, denominado: al Norte, Rio Mandato,
al Sud, Antonio Taringa, al Este, lote dos y al Oeste,
terreno de Jacuching, todo lo que avenga, segun
el plano, una elevacion de veinte y un mil cinco
y los metros cuadrados con ses mil doscientos cua-
renta milimetros. Se consueponde en mayor et-
levacion por los siguientes conceptos: por compra
en remate publico a Blasioas Joras, en el año
mil ochocientos noventa y nueve, por compra
a Roger Gregorio Jorero, Gregorio Amalia Jora
de Riviene y Maria Jora de Jauring, en el año mil
novecientos, por compra al Franco de la Jauring
Bogutino, en mil novecientos, por compra a
Joaquien, Antonio, Jaur Jauring y Antonio Jauring
de Jauring, en mil novecientos ochenta y por compra
a Gregorio Jora Maria Jo. Jora de Jauring y
Amalia Jora de Riviene, en mil novecientos cua-
tro, por compra a Gregorio Jora, en mil nove-
cientos diez y nueve, referencias que, excepto el com-
prador: Goabenda Contralucion Directo re-
construicade numero treinta y tres mil diez
y siete. Realiza la venta por la suma de tres

Mil ciento Ochenta y tres pesos moneda nacional que fue pagados. Agregue el, digo la compradora, que el dinero que hace esta compra, proviene de sus economías realizadas en el matrimonio con su esposo Radiao Pescano, manifestación que corrobora este. Derechos cinco pesos. Tucumán, treinta y de mil novecientos cuarenta y tres.

R. B. de Bazar

inf. dta 19/1/94 -
Chin

Nº 6349

Bufo Carlos Alberto, comp. a.
Elsa del Carmen Quintana de Pescano

Según escritura número ciento cuarenta y tres de fecha cinco del mes

curso, otorgada ante el Escribano Luis Hernandez, Lq. Que Don Radiao Quintana de Pescano, autorizado por su esposo Don Radiao Pescano, ha dado a Don Carlos Alberto Bufo, casado, vecino de Monteros, argentino, mayor de edad, el inmueble a que se refiere el asiento que antecede y que según el presente título mide noventa y nueve metros ciento sesenta centímetros al Norte y linda hoy al con el lote eferrado de pertenencia de José Redya Gonzalez y esposa, por la suma de Tres Mil ciento pesos moneda nacional que los recibimos a cuenta de contribución Directa según certificado número cuarenta y tres mil doscientos cuatro y ocho. Derechos cinco pesos. Tucumán, cumbre veinte y cuatro, de mil novecientos cuarenta y tres.

R. B. de Bazar

Nº 6349

Quintana de Pescano Elsa del Carmen, compra a Carlos Alberto Bufo -

Con fecha

de promesa

del día tres

uno de Enero del año en curso, a horas diez, se me pa un testimonio de la Escritura número once, de fecha diez y nueve del mismo mes y año, otorgada por el Escribano Moisés Olve, por el que consta; Que Carlos Alberto Bufo, casado en primeras nupcias, de a Elsa del Carmen Quintana de Pescano, casada en primeras nupcias, cuyo esposo concurre a este acto al solo efecto de concederle su venia marital. Los comparecientes son Argentinos, mayores de veinticinco años de Monteros, - el inmueble a que se re

certif. 7165-22/6/94

Reg. 26 - En la

Libro de

Con fecha 12-7-94

DH 9667-Reg-26-Dic-197-Vende

Edo Celestino Pescano & Pascual Bail

Pescano a favor de H. J. J. J.

Libro L. E. 8.061.397 - en la

Libro de

Libro de

Libro de

Libro de

Libro de

Libro de

Libro de

pesos, que fueran satisfechos, - No adeuda contribuciones directas segun certificado numero cuarenta y nueve mil catore, que queda archivado en la oficina del Escribano autorizante, - Derechos cinco pesos. - Sucumau, veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. -

Lopez Brettes

Rob. del.

En tramite 23321
FECHA 03/04/06
EXHIBICION

03/04/06

Cuba 23321 el 3/4/06 a Asociacion
Presbitero de Quito a juicio de Suc. Penco
Eladio y Eladio vs. Cusculo Rodolfo S/
Reunificacion (Suc. S/ Cusculo Rodolfo)
Juzg. Civ. con con. H. a Nom. Cho Jud. Concepcion.
OJ. 30/3/06 a Reg. Pwr.

Pro. N.º 23321
EXHIBICION

ES COPIA FIEL
L. 85 P. 254 S. 1 B.
OPTO. M. FECHA 13/04/06

Folio no vigente

1.12853



ADJUNTO OFICIO DILIGENCIADO. PIDO SE DICTE SENTENCIA!

Sr. Juez Civil y Comercial Común II Nominación.

JUICIO: Sucesión Lescano Eladio o Eladio de Jesús C/ Criscuolo, Rodolfo S/ Reivindicación. Expte. N° 162/04.

Pedro Celestino Lescano, de condiciones personales que constan en autos, expongo:

Que vengo formalmente a adjuntar informe actualizado del Registro Inmobiliario de Tucumán y referido a los antecedentes dominiales de la propiedad objeto de esta litis.

Atento al estado de esta causa judicial, SOLICITO se dicte sentencia!

JUSTICIA.


DR. JORGE JOAQUÍN MUÑOZ
ABOGADO
MAT. PROF. 5074 - L° K - F° 560

Pedro B Lescano

04 AGO 2009

desembido

a fs. 850

y presentado a despacho del

Me sirviendo (Dac

ADJUNTA: OFICIO N° 1986-


DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial II Nominación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO
RODOLFO S/ REIVINDICACION.-

CONCEPCION, 11 de agosto de 2009.-

Agréguese el Oficio acompañado.-

Reábranse los términos para dictar Sentencia y vengan los autos a Despacho
para resolver.- PERSONAL.- CACV


Dra. MARCELA FABIANA
J U Z
JURADO CIVIL Y COMERCIAL
GRUPO 1

En 25/08/08 se libraron cédulas N° 2359/60.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14/08



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 162/04

Cédula N° 2359

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de agosto de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUC. LESCOANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO
RODOLFO S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: SUC. LESCOANO, ELADIO

Domicilio: CASILLERO N° 524

PROVEIDO

CONCEPCION, 11 de agosto de 2009.- Agréguese el Oficio acompañado.-
Reábranse los términos para dictar Sentencia y vengán los autos a Despacho para
resolver.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez **QUEDA UD.**
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAUL FEDERICO URIBIO
S. SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL

Oficial Notificador



CESAR PAUL CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL C.A.B.
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 162/04

Cédula N° 2360

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de agosto de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACION.-**

Se notifica a: **CRISCUOLO RODOLFO**

Domicilio: **CASILLERO N° 360**

PROVEIDO

CONCEPCION, 11 de agosto de 2009.- Agréguese el Oficio acompañado.- Reábranse los términos para dictar Sentencia y vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PABLO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

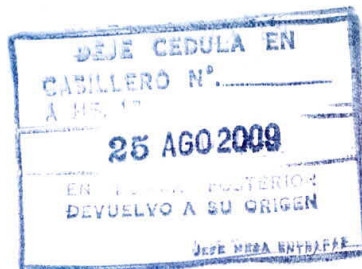
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MFL



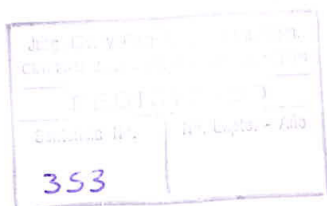
Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVEZ
PROSECRETARIO JUDICIAL
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SENTENCIA

E. 03/09/09

V. 20/10/09



269

**JUICIO: "SUC. LESCOANO ELADIO
O ELADIO DE JESUS C/
CRISCUOLO RODOLFO S/
REIVINDICACION". Expte.
N°162/04**

Concepción, 15 OCTUBRE de
2009.-.

Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados "**SUC. LESCOANO
ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/
REIVINDICACION**", de cuyo estudio

RESULTA

Que a fs. 07 se apersona el Señor Pedro Celestino Lescano, constituye domicilio en casillero de notificaciones N°673 y en nombre y representación del sucesorio "Lescano Eladio o Eladio de Jesús, promueve juicio de reivindicación en contra del Señor Rodolfo Criscuolo, con domicilio real en calle Salas y Valdez 1775 de la ciudad de Yerba Buena, Tucumán, por el inmueble identificado según plano de mensura N° 39751/04 y expediente N° 5187-A-03 con la siguiente nomenclatura catastral: Circuito I, Sección K, Manzana 200; parcela 70, padrón 40810, matrícula 22.665, orden 159, superficie 11 has. 2545,1373 m2, ubicado en la localidad de El Cercado, Departamento de Monteros de la provincia de Tucumán.

Relata que la propiedad objeto de la litis, tiene como legítima propietaria a su madre ya fallecida, Sra. Elisa del Carmen Quintana de Lescano y que habiendo muerto con anterioridad su padre, junto a sus hermanos iniciaron el sucesorio correspondiente.

Que a fines del noventa, el Sr. Rodolfo Criscuolo, propietario del fundo colindante, ingresó ilegítimamente a una parte de la propiedad, aprovechando su ausencia del lugar.

Que pese a los reclamos verbales pidiendo la entrega, no consiguieron rectificar la conducta del demandado.

Funda su pretensión en la escritura pública traslativa de dominio a nombre de la Sra. Elisa del Carmen Quintana de Lescano y en los títulos correspondientes a los antecesores dominiales de esta.

Destaca que de los títulos mencionados surgen con claridad los linderos del inmueble objeto del juicio, siendo alterado el lindero Norte del Río Mandolo como consecuencia de la turbación perpetrada.

Finalmente cita doctrina, ofrece pruebas y propone como derecho aplicable los Arts. 2758 a 2294; Arts. 3417 y 3418 del CC y Arts. 285 y cctes del C.P.C.y C..

A fs. 28 se corre traslado de la demanda. De Fs. 30/74 el demandado contesta demanda. En su responde niega todos y cada uno de los hechos que no sean objeto de su reconocimiento, en especial niega que el actor reúna las condiciones fácticas y jurídicas para promover la acción reivindicativa; que el inmueble objeto del juicio tenga por titular a la sucesión; que el actor y/o el Sr. Eladio Lescano o Eladio de Jesús y /o su sucesión hayan sido poseedores del predio; la autenticidad de la documental agregada; que el inmueble que se describe en los títulos agregados sean total o parcialmente la finca sometida a su posesión; también niega haber ingresado ilegalmente al fundo a fines del año noventa; cualquier gestión relacionada a la entrega del inmueble; haber modificado los linderos.

Expresa que en el sucesorio "Cuello Elías, Rodolfo y otros s/ sucesión", se adjudicaron tanto al él como a Fernando Alfonso Criscuolo, el inmueble referido en hijuela adjunta al responde.

Afirma que la correspondencia exacta entre el inmueble descripto en los títulos antedicho y el concreto

aspecto físico del predio, deberá apreciarse con las salvedades de la antigüedad y de las precarias condiciones en que se desarrollaba por entonces los aspectos técnicos de la transmisión inmobiliaria.

Que la finca linder a la que se describe en la acción, es objeto de su posesión y le fue adjudicada en la sucesión mencionada.

Opone defensa de prescripción adquisitiva para el caso de que se concluyera que el accionado es el ocupante del fundo, en los términos del Art. 3962 del CC, afirmando ser él y su hermano Fernando Alfonso Criscuolo, poseedores de manera quieta, pacífica, pública en ininterrumpida por un tiempo que excede el de prescripción larga sobre la fracción que excede de la superficie del predio que se consigna en la hijuela que adjuntó.

Argumenta que en ese predio, que constituye una sola unidad física, ha realizado distintos cultivos, comportándose como un verdadero propietario.

Agrega que la ley ha querido dotar al instituto de la prescripción adquisitiva de una relevante función social, premiando a quien hace producir el bien y cita doctrina al respecto.

Esgrime que no puede sostenerse la existencia de un pretendido derecho del actor en el pago de impuestos, enunciando jurisprudencia; igualmente expresa que no es suficiente la confección del plano de mensura por la proximidad del tiempo de su confección con la interposición de la demanda.

Dice además que tampoco es suficiente el pretendido título esgrimido en la demanda, cediendo el carácter perpetuo del dominio ante la posesión continua por el tiempo que marca la ley.

Por último, ofrece prueba instrumental y se apersona el Sr. Fernando Alfonso Criscuolo, adhiriendo al responde y designando a Rodolfo Adolfo Criscuolo como apoderado común.

A fs. 76 vta., existiendo hechos de justificación necesaria se abre la causa a prueba por el término de 40 días. El actor ofrece y produce la siguiente: Instrumental N°1 (fs. 88); Testimonial N° 2 (fs.90/120); Testimonial N°3 (fs.121/123); Inspección Ocular N°4 (fs.124/128); El demandado ofrece: Instrumental N°1 (fs.129/0); Instrumental N°2 (131/132), Testimonial N°3 (fs.133/159); Confesional N°4 (140/146), Inspección Ocular N° 5 no producida (fs..147/158)

A fs. 159 se ponen los autos para alegar por el término de 6 días. A fs. 162/167 glosan los de la actora. La demandada los presenta a fs. 168/170.

Luego de reponer planilla el actor y remitir copias pertinentes a la DGR de la provincia para formación de cargo fiscal al demandado, se llaman autos para dictar sentencia a fs. 181.-

Y

CONSIDERANDO

El actor promueve acción reivindicatoria tendiente a que se le restituya la posesión del inmueble ubicado en El Cercado, Departamento Monteros de Tucumán, y que tiene la siguiente nomenclatura catastral: Circuito I, Sección K, Manzana 200, parcela 70, padrón 40810, matrícula 22665, orden 159, con una superficie de 11has. 2545,1373 m2, según plano N°39751/03, aprobado por expediente N° 5187.

El demandado interpone defensa de prescripción adquisitiva y solicita se haga lugar a la misma, con costas para la parte actora.

1. Conforme lo dispone el Art. 2758 del CC, la acción reivindicatoria nace del dominio o mas propiamente de la titularidad de derechos reales, por lo que el reivindicante debe acreditar, como punto de partida, que tiene título sobre la cosa, interpretándose por tal, el antecedente jurídico del que resulta el derecho ejercitado, o sea todo acto que acredite la existencia del mismo, sea compraventa, donación, permuta, partición etc (CF Marina Mariano de Vidal, Curso de Derechos Reales, T. 3).

El accionante, funda su derecho de dominio sobre el inmueble a reivindicar, en la escritura de compraventa hecha por la Sra. Elsa del Carmen Quintana de Lescano (madre del accionante) al Sr. Carlos Alberto Buffo, pasada por ante la escribanía de Moisés Olivé el 19 de enero de 1945. Adjunta fotocopia de la misma, la que es negada por la contraparte, razón por la cual, su valor probatorio es controvertido. No obstante ello, surge del informe remitido por el Registro Inmobiliario de la Provincia, obrante a Fs. 253/9, que la titular del inmueble litigioso es QUINTANA DE LESCANO, ELSA DEL CARMEN, figurando en el asiento referido que compra por escritura N° 11 del 19/02/1945, por ante Registro del escribano Moisés Olivé.

De esta anotación se infiere en primer lugar que la titular indiscutible es la Sra. Quintana de Lescano, Elsa del Carmen; y en segundo lugar, que la fotocopia de escritura presentada por el actor en autos, es auténtica.

Interesa sustancialmente el análisis de la legitimidad del título base de la acción, lo cual remite a la consideración de los antecesores en el dominio mediante el examen de sus antecedentes; Así, en el Registro Inmobiliario, consta que en el año 1940, la Sra. Quintana de Lescano compra el bien litigioso al Sr. Rómulo Acosta, quien actúa como síndico del sucesorio de Ramiro Ávila; posteriormente en el año 1942, la Sra. Elisa del Carmen Quintana de Lescano, vende por ante la escribanía de Luis Hernández, el bien de referencia, al Sr. Carlos Alberto Buffo; a continuación consta que en el año 1945, el Sr. Carlos Alberto Buffo vende a la actora el bien objeto del juicio, por ante el escribano Moisés Olivé y con el asentimiento expreso de su cónyuge don Eladio Lescano.

Los antecedentes referidos, concuerdan con el relato de la parte actora, quien afirma que la titular del inmueble a reivindicar es la Sra. Quintana de Lescano, actuando el accionante en nombre y representación de la sucesión "Lescano Eladio o Eladio de Jesús".

El heredero que ha entrado automáticamente en posesión de la herencia o que ha sido puesto en ella por el juez competente continúa la persona del difunto y es

propietario, acreedor o deudor de todo lo que el difunto era propietario, acreedor o deudor, con excepción de aquellos derechos no transmisibles "mortis causa" (art. 3.417 CC), sucediéndolo en la propiedad y posesión de las cosas que detentara el "de cujus" (arts. 3.418 y 3.421 CCi). A partir de allí, también se lo legitima para el ejercicio de las **acciones** concernientes a los bienes hereditarios (art. 3.414 CC) pudiendo, aun mientras perdure el estado de indivisión, **reivindicarlos** de terceros detentadores e instar judicial o extrajudicialmente los mecanismos tendientes a su conservación (art. 3450 CC Referencia Normativa: Cpcb Art. 743 ; Cci Art. 3414 ; Cci Art. 3417 ; Cci Art. 3418 ; Cci Art. 3421 ; Cci Art. 3450 Cc0002 Sm 46656 Rsi-271-99 I Fecha: 14/09/1999 Caratula: Carballo, Rubén Y Otro C/ Salinas, Jorge Alfredo Y Otra Y/u Ocupantes S/ Acción **Reivindicatoria**. Mag. Votantes: Cabanas-occhiuzzi-mares. Registro: programa Lex Doctor.

Es así que el Sr. Pedro Celestino Lescano, como heredero del sucesorio de su padre Sr. ELADIO LESCANO Y/O ELADIO DE JESUS LESCANO, en tanto sucesor universal, es a la vez sucesor particular respecto del inmueble litigioso (Arts. 3263 y 3264 CC). Por ello se encuentra legitimado para ejercer la acción reivindicatoria, continuando los derechos de sus predecesores.

Por su parte, el demandado, expresa ser el titular de dominio del predio que se pretende reivindicar. Para ello, acompaña hijuela otorgada por el Juzgado Civil en Flia y Sucesiones de la V Nominación del Centro Judicial de Capital en los autos "Cuello Elías Rodolfo y otros s/sucesión". Manifiesta que en la referida hijuela, se le adjudicaron al demandado y a Fernando Alfonso Criscuolo, un predio localizado en el departamento de Monteros compuesto de 2.114 has. y que ésta es lindera a la finca descripta en la acción . Asimismo afirma que deberá apreciarse la exacta correspondencia entre la descripción de los títulos con el concreto aspecto físico del predio , en consideración a las precarias condiciones en que se desarrollaba por entonces los aspectos técnicos de la transmisión inmobiliaria (carencia de planos, déficit de registros catastrales, etc)

Se aprecia que tal déficit aludido por la accionada es inexacto. Surge de la hijuela que la denominada estancia Yacuchina, tenía plano de mensura, al estar dividida en diferentes lotes, cada uno con la extensión, linderos y padrones catastrales respectivos. De los dos lotes que podrían referir al bien litigioso: lote 4 y 5, ninguno coincide con el padrón Nro. 40.810.

Sí surge claramente del informe del Registro inmobiliario Fs. 253/9 que el bien litigioso tiene como límite Norte: Río Mandolo, Sud: Antonio Farina; Este: lote dos y Oeste: terreno Yacuchina; que el titular de dominio es la Sra. Elisa del Carmen Quintana de Lescano; que corresponde al padrón Nro.40.810 y se identifica como lote Nro. 1 del plano de fraccionamiento.

Por lo considerado, la hijuela agregada, no comprende la porción de finca disputada.

2.- El art. 2758 del CC, requiere además de la titularidad del dominio, que el reivindicante haya perdido la posesión. "La acción de reivindicación es una acción que nace del dominio que cada uno tiene de cosas particulares, por la cual el propietario que ha perdido la posesión, la reclama y la reivindica, contra aquel que se encuentra en posesión de ella". Asimismo quiero resaltar que uno de los caracteres del dominio es el de ser perpetuo, esto es que no se extingue por el no uso, a diferencia de otros derechos reales.

"Las acciones reales protegen la existencia, la plenitud y la libertad de los derechos reales, aspectos cuyo sentido es necesario precisar. La "existencia" del derecho real queda comprometida cuando a su titular se le priva o se le disputa su relación directa con la cosa, que por definición caracteriza al derecho real y el ejemplo más claro es el de la "desposesión". El ámbito de la existencia es resguardado por la más importante de las acciones reales típicas, o sea la reivindicatoria. El ámbito de la acción reivindicatoria es el de la "existencia" misma del derecho real que queda lesionada cuando al titular se lo priva o se le disputa su relación directa con la cosa, en tanto el derecho real supone a posibilidad de esa relación. En resguardo de la existencia del derecho real la acción reivindicatoria persigue comúnmente la

restitución de la cosa de la cual se ve privado el actor con motivo de la "desposesión", que conforma el caso más nítido de lesión de la existencia. La "desposesión" importa el desplazamiento de la posesión anterior, sin o contra la voluntad de quien la ejercitaba". Acciones Reales- Jorge Horacio Alterini, pag.15.

El accionante manifiesta haber perdido la posesión del fundo objeto del litigio, a fines del año 1990, al haber ingresado ilegalmente el vecino colindante Sr. Rodolfo Criscuolo. Por su parte, el demandado niega enfáticamente que el actor y /o el Sr. Eladio Lescano o Eladio de Jesús y/o su sucesión, hayan sido poseedores del predio que se alude en la instrumental que acompaña con la demanda.

De las pruebas producidas en autos, surge lo siguiente:

a.- En el cuaderno de pruebas Testimonial N° 2 del actor, el deponente Miguel Ángel Ali, manifiesta que Pedro Celestino Lescano "...sabía plantar caña antes, desde que tengo noción yo, desde hace años"; interrogado sobre si alguien ha turbado esa posesión, manifiesta que el Sr. Criscuolo; "...en una parte; es en el norte; que da con el río Mandolo; mas o menos desde el año 1998 aproximadamente" expresa : "... se fue a Santa Ana y cuando volvió encontró ocupado el pedazo ese, por el Sr. Criscuolo. La tacha efectuada a este testigo, no corresponde por improcedente, no habiendo probado el demandado las razones en las que fundamentó la misma.

El testigo Ramón Antonio Ocante expresa: " Los años que hace que yo lo conozco a el sé que la finca era de él y él vivía trabajando en la finca... se fue a Santa Ana y cuando volvió encontró ocupado el pedazo ese , por el Sr. Criscuolo". La tacha efectuada por la actora al testigo Ramón Ocante, no corresponde por ser improcedente; la expresión usada por el testigo " nos hemos criado juntos allí", fundamento de la tacha interpuesta por el demandado, no significa que entre ambos haya existido una relación de amistad que lo hubiera comprendido en las generales de la ley; el alcance de estos dichos en el contexto de su declaración, tiende a enfatizar el largo tiempo que éste tiene de conocer al actor: "...desde que éramos chicos lo conozco, yo

pasaba por la casa de ellos para ir a la escuela, así que imagínese los años...los años que hace que yo lo conozco a él..." Por otro lado, es real la cercanía de Capitán Cáceres con la localidad donde está el fundo litigioso, lo que surge a Fs. 126 de la inspección ocular practicada por el Juez de Paz de Soldado Maldonado.

Los dos testimonios precedentes, muestran un preciso conocimiento del lugar, del fundo litigioso y de los límites del terreno, lo que da certeza a sus dichos. De ambos surge de manera contundente, que el terreno objeto del juicio, estuvo sometido a la posesión del Sr. Lescano y que la porción norte (con límites al río Mandolo) fue ocupada por Criscuolo.

Del testimonio de Juan Regino Nuñez, se infiere que el lote litigioso era del padre del Sr. Pedro Celestino Lescano, y que tenía como límite norte el río Mandolo. Las declaraciones correspondientes a las pruebas producidas por la actora, adquieren mayor fuerza de convicción, especialmente, frente a los dos testimonios ofrecidos por la parte demandada; de estos últimos, surge que el Sr. Criscuolo posee una finca en la localidad de El Cercado, Monteros, que en ella realizó diversos cultivos; pero en ambos casos los deponentes dan generalidades, sin detalles ni razones que hagan presumir certeza ni conocimiento fehaciente. Por otro lado, el Sr. Criscuolo, posee indiscutiblemente una finca colindante al fundo litigioso, al que bien podrían aludir la deposiciones referidas, razón por la cual, estos testimonios vagos e imprecisos no son determinantes.

Siendo que el "corpus" posesorio se trasunta por la ejecución de actos materiales sobre la cosa (arts. 2351, 2384 del Cód. Civil) va de suyo la relevante importancia que cabe atribuir a la prueba testimonial en este tipo de procesos (reivindicación) donde deben demostrarse hechos. Ahora bien la apreciación de dicha prueba tiene que verificarse con rigor y sólo serán hábiles aquellos testimonios donde quede claramente explicitada la ubicación e individualización del inmueble, los actos materiales concretos a los que cabe tipificar como "actos posesorios", la data de la posesión y su carácter público, continuo y pacífico.

Referencia Normativa: Cci Art. 2351 ; Cci Art. 2384

Cc0103 Lp 230439 Rsd-85-98 SFecha: 28/04/1998Juez: Perez Crocco (sd)Caratula: López Martínez, Javier C/ Díaz, Juan Gabino Y Otro S/ **Reivindicación De Inmueble**. Mag. Votantes: Perez Crocco-roncoroni

b.- Por medio de la inspección ocular practicada por el Juez de Paz de Soldado Maldonado, se hace una descripción precisa del terreno que se intenta reivindicar. Se describen sus límites, dimensiones aproximadas, cultivos, adjuntando el funcionario un croquis ilustrativo.

Adquiere relevancia, justamente, el mencionado croquis, en relación al posicionamiento de las arboledas plantadas en el fundo. El terreno perteneciente al actor (cuya posesión no se discute) con salida a la ruta provincial 325, presenta su contorno arbolado (a manera de delimitación); el terreno que se pretende reivindicar, tiene igualmente una arboleda en sus límites norte y este; el límite oeste, carece de la misma. Surge como una falta de continuidad en las líneas de árboles, sugiriendo que la falta de los mismos, rompen la continuidad de los límites del fundo. (según claramente se aprecia en el croquis agregado con el informe).

3.- El inmueble objeto de la litis que se pretende reivindicar, es parte de la fracción de terreno descripto tanto en la instrumental (escritura de compra y anotaciones en el Registro Inmobiliario) base de esta acción, como en el plano de mensura adjunto a la demanda. Surgen de las registraciones mencionadas claramente los límites del fundo originario: y todas coinciden en que el límite norte lo constituye el río Mandolo. Esto se corresponde y complementa - de manera irrefutable- con la prueba testimonial ya estimada.

4.- En conclusión, no existe respaldo probatorio sobre la posesión respecto del bien litigioso por parte del demandado y las pruebas producidas por éste carecen de la contundencia necesaria para desvirtuar la pretensión del actor.

Por su parte, el actor ha acreditado por medio de las pruebas analizadas, los extremos legales necesarios para hacer viable su acción de reivindicación: ha probado la propiedad que tenía Elisa del Carmen Quintana de Lescano sobre el inmueble - casada con el Sr. Eladio Lescano

según reza la escritura de compraventa base de la acción-; la pérdida de la posesión sobre el mismo; y el consecuente derecho a poseer en nombre y representación del sucesorio de Eladio Lescano o Eladio de Jesús Lescano, en concordancia con los preceptos jurídicos de los Arts. 2758/9/72/76/90 y demás concordantes del CC., todo lo cual, crea en mí la convicción de que le asiste razón a esta parte y que debe acogerse su demanda.

De los elementos probatorios mencionados principalmente del informe del Registro Inmobiliario se desprende en forma contundente que el Señor Pedro Celestino Lescano, en su carácter de "heredero" en el sucesorio de "Lescano Eladio o Eladio de Jesús", posee un título idóneo para pretender la reivindicación en nombre del sucesorio referido.

Por lo que estando demostrado en forma fehaciente que la Sra. Elisa del Carmen Quintana de Lescano es la titular registral del inmueble a reivindicar; que la misma fué cónyuge del Sr. Eladio o Eladio de Jesús Lescano; que por lo tanto el bien forma parte del sucesorio de los referidos; que existió desposesión del mismo por parte de los Sres. Rodolfo Cricuolo y Fernando Alfonso Criscuolo; y no habiendo aportado estos últimos elementos probatorios que desvirtúen la pretensión de la actora, considero debe acogerse la pretensión de la parte actora.

5.- Respecto de la defensa de prescripción interpuesta, por la parte demandada, al encontrarse estrechamente vinculada con la titularidad del derecho material, es necesario, para la consideración de su procedencia, remitirnos al análisis de las pruebas ofrecidas por las partes, en cuanto sean conducentes. Ello así, debido a que le corresponde al demandado fundamentar y probar la excepción que intenta hacer valer.

"...Al haberse opuesto la posesión veinteañal como excepción, los incisos a, b, c y d del artículo 24 de la Ley 14.159 no rigen; mas en mi concepto ante un contradictor con suficiente título, se debe ser riguroso en el análisis de los elementos probatorios aportados, siendo a cargo del excepcionante demostrar veinte años de posesión efectiva, pública, pacífica, animus domini y sin oposición de terceros. Es de advertir que no por ello perderá el carácter de contencioso el proceso, y que intentada la usucapión

como acción o como excepción, incumbe la carga probatoria a la parte pretendiente (arts. 375 y 679 del CPCC) y que la ley requiere, como se desprende de su propio texto que la prueba de testigos, que es por lo común la sustancial y de mayor importancia dada la naturaleza de los hechos que se pretenden justificar, no sea la única aportada por el actor; vale decir, que esa prueba sea corroborada por evidencia de otro tipo, que formen con ella la prueba compuesta. Y si bien para esto no es forzoso que tales evidencias versen sobre actos cumplidos a lo largo de todo el período de prescripción, sí es necesario que exterioricen la existencia de la posesión o de algunos de sus elementos durante una buena parte de ese período, posibilitando así junto con éstos aseverar que en el caso concreto ha mediado posesión veinteañal...". Referencia Normativa: Leyb 14159 Art. 24 Inc. A ; Leyb 14159 Art. 24 Inc. B ; Leyb 14159 Art. 24 Inc. C ; Leyb 14159 Art. 24 Inc. D ; Cpcb Art. 375 ; Cpcb Art. 679 Cc0001 Lz 53183 Rsd-350-3 S Fecha: 24/10/2002. Juez: Basile (sd) Caratula: Ecar Empresa Constructora Argentina S.a. C/ Rios, Alfredo S/ Reivindicación. Publicaciones: Llba 2003, 1035. Mag. Votantes: Basile-tabernero.

Respecto de prueba instrumental : la hijuela expedida por el Juzgado de Flia y Suc. de la V Nominación del Centro Judicial de San Miguel de Tucumán, en virtud de las consideraciones vertidas en el punto 1, es improcedente. Las fotos y plano de GPS, no tienen relevancia para acreditar la posesión larga; las boletas de pagos de impuestos, EDET, plan de facilidades de pago de la DGR, nota a la Dirección de Catastro, corresponden a los años 2000 y 2001 y por lo tanto insuficientes para probar el *animus domini* a lo largo de veinte años.

En referencia a la prueba testimonial, en honor a la brevedad, me remito a los análisis ya realizados en el punto 2 de estos considerandos. La prueba confesional producida por la demandada es asimismo irrelevante.

Si bien el Art. 24 de la ley 14.159 en su última parte dispone la no aplicación de las prescripciones de sus incisos en el supuesto de que la prescripción sea deducida como defensa, ello no obsta a que quien plantea ésta deba acreditar

la existencia de los caracteres básicos de la prescripción adquisitiva : la posesión continuada y pacífica, con ánimo de dueño, por el período legal establecido, es decir que no basta la mera invocación de la existencia del derecho posesorio, sino que se requiere la prueba de su existencia con la profundidad y la extensión requerida por la ley (Arts. 4015,4016 y ccs)

De los elementos probatorios analizados, no se desprenden los extremos requeridos para que la defensa de prescripción adquisitiva prospere, por lo que considero no hacer lugar a la misma.

COSTAS: por aplicación al principio objetivo de la derrota corresponden al demandado vencido.

Por lo que

RESUELVO

I) HACER LUGAR a la demanda incoada por PEDRO CELESTINO LESCANO en nombre y representación del sucesorio "LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS", en contra de RODOLFO CRISCUOLO y de FERNANDO ALFONSO CRISCUOLO, debiendo los demandados restituir la posesión del inmueble ubicado en El Cercado, Departamento Monteros, Tucumán, correspondiente al padrón 40.810, matrícula 22.665, orden 159, Circuito I, Sección K, Manzana 200, parcela 70, de una superficie de 11 ha. 2545,1373 m2, según plano de mensura N° 39751/03 por expediente N° 5187, inscripto en el Registro inmobiliario bajo la matrícula M-12853 y que linda al Norte con río Mandolo, al Este con Rodolfo Cuello Elías, al Oeste con Marcelo Rodríguez, en un plazo de diez días de quedar firme la presente.

II) COSTAS al demandado vencido conforme se considera.

III) RESERVAR pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. MONTE 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

re libro de autos N° 5353/54

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
S. JUDICIAL
Juzg. Civ. en 1ª Inst. en 1ª Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 162/04

Cédula N° 5053

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 23 de octubre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: SUC. LESCANO, ELADIO
Domicilio: CASILLERO N° 524

PROVEIDO

"Concepción, 15 OCTUBRE de 2009.-. Y VISTOS:....- RESULTA....-
CONSIDERANDO....- RESUELVO I) HACER LUGAR a la demanda incoada por PEDRO CELESTINO LESCANO en nombre y representación del sucesorio "LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS", en contra de RODOLFO CRISCUOLO y de FERNANDO ALFONSO CRISCUOLO, debiendo los demandados restituir la posesión del inmueble ubicado en El Cercado, Departamento Monteros, Tucumán, correspondiente al padrón 40.810, matrícula 22.665, orden 159, Circuito I, Sección K, Manzana 200, parcela 70, de una superficie de 11 ha. 2545,1373 m2, según plano de mensura N° 39751/03 por expediente N° 5187, inscripto en el Registro inmobiliario bajo la matrícula M-12853 y que linda al Norte con río Mandolo, al Este con Rodolfo Cuello Elías, al Oeste con Marcelo Rodríguez, en un plazo de diez días de quedar firme la presente. **II) COSTAS** al demandado vencido conforme se considera. **III) RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **HÁGASE SABER.-** Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez "
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

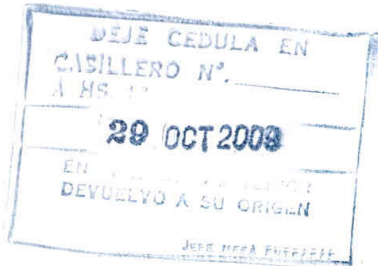
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL CIVIL
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 162/04

Cédula N° 5054

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 23 de octubre de 2009.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACION.-

Se notifica a: **CRISCUOLO RODOLFO**

Domicilio: **CASILLERO N° 360**

PROVEIDO

"Concepción, 15 OCTUBRE de 2009.-. **Y VISTOS:....- RESULTA....- CONSIDERANDO....- RESUELVO I) HACER LUGAR** a la demanda incoada por PEDRO CELESTINO LESCANO en nombre y representación del sucesorio "LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS", en contra de RODOLFO CRISCUOLO y de FERNANDO ALFONSO CRISCUOLO, debiendo los demandados restituir la posesión del inmueble ubicado en El Cercado, Departamento Monteros, Tucumán, correspondiente al padrón 40.810, matrícula 22.665, orden 159, Circuito I, Sección K, Manzana 200, parcela 70, de una superficie de 11 ha. 2545,1373 m2, según plano de mensura N° 39751/03 por expediente N° 5187, inscripto en el Registro inmobiliario bajo la matrícula M-12853 y que linda al Norte con río Mandolo, al Este con Rodolfo Cuello Elías, al Oeste con Marcelo Rodríguez, en un plazo de diez días de quedar firme la presente. **II) COSTAS** al demandado vencido conforme se considera. **III) RESERVAR** pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. **HÁGASE SABER.-** Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

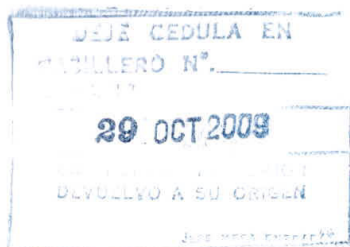
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL C.A.B.
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Apelo.-

Autos: Suc. Lescano, Eladio o Eladio de Jesús c/ Criscuolo, Rodolf s/
reivindicación.-

Sra. Juez: Civ. y Com. Común de la II Nom.-

Rodolfo Criscuolo, demandado a V.S. digo:

Disconforme con la sentencia dictada en fecha
15/10/09, apelo la misma.-

Proveer de conformidad.-

Justicia.-

[Handwritten signature]

PABLO RACEDO
ABOGADO
M. P. 5061 - L° K - F° 542

Recibido **10 NOV 2009**

a ns. **845**

y presento a despacho con

la siguiente Doc. _____

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

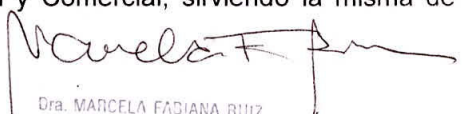


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO
RODOLFO S/ REIVINDICACION.-

CONCEPCION, 26 de noviembre de 2009.-

Al recurso de apelación interpuesto en término: Concédase libremente y
elévense los autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial, sirviendo la misma de
atenta nota de estilo.- CACV


Dra. MARCELA FADIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 04 DIC 2009 
En Secretaría TAR. 183 C.P.C.C.L.


PROCTO. CRISTIAN A. VALDERON WALDEZ
PROSECUUTOR
JUZG. CIV. COM. COM. 11a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cont
Ex. Lingua
Civili

7



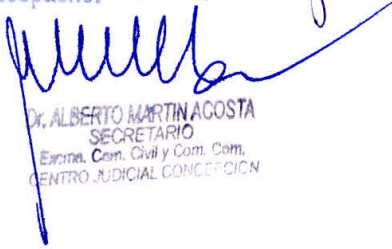
Causa: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/
CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACION- Expte. n° 162/04

En 18 de febrero de 2010 elevo estos autos al Tribunal Superior en
2 cuerpo/s con 275 fs.


Dr. PAUL FEDERICO UMBIO
Secretario Judicial
Juzg. Civ. y Com. de 1ª Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18 FEB. 2010

Recibido hoy _____ de _____ de 200____
siendo horas 11:10 y a despacho.- en 2 cuerpos
con 275 fs. -


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Com. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

dear

dear

Nota: se hace constar que la foliación testada de fs. 276 a 283 no
Vale. -

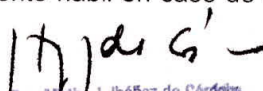

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cnra. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO
RODOLFO S/REIVINDICACION EXPTE N° 162/04

Concepción, 19 de febrero de 2010.-

A la Oficina por el término de NUEVE (9) días para que el Apelante
exprese agravios. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las
notificaciones en Secretaría.- PERSONAL.-EVA


Dra. Martha I. Ibáñez de Córdova
V O C A L
Excmo. Cnra. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22/02/10 se libran cédulas a 152/53. -


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cnra. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 162/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 152



Concepción, 22 de febrero de 2010.

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C CRISCUOLO
RODOLFO S/REIVINDICACION

Se notifica a PEDRO CELESTINO LESCANO, APOD. DE LA SUC. DE ELADIO
LESCANO

Domicilio: CASILLERO N° 524

PROVEIDO

Concepción, 19 de febrero de 2010.- A la Oficina por el término de NUEVE (9) días
para que el Apelante exprese agravios. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en
caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- PERSONAL.- Fdo. Dra. Mirtha
I. Ibáñez de Cordoba. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SG

DA ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

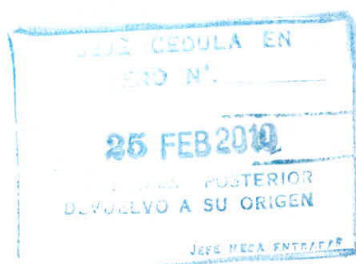
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



SG



Oficial Notificador

CESAR RAUL BRAVES
Prosecretario Jefe de MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 162/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 153



Concepción, 22 de febrero de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/REIVINDICACION**

Se notifica al Demandado **SR. RODOLFO CRISCUOLO**
Domicilio: **CASILLERO N° 360**

PROVEIDO

Concepción, 19 de febrero de 2010.- A la Oficina por el término de NUEVE (9) días para que el Apelante exprese agravios. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría.- PERSONAL.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** SG

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excm. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



SG



Oficial Notificador

CESAR RAYO CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

545

PIDE SE DECLARE DESIERTO RECURSO DE APELACION.-

SEXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL

JUICIO: SUCESION LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS VS
CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACION.-

PEDRO CELESTINO LESCANO, actor en autos, a
V.E. con respeto DIGO:

No habiendo expresado agravios el demandado apelante,
solicito se declare desierto el recurso de apelación intentado por el mismo.-

Pedro Celestino Lescano

JUSTICIA.-

[Signature]
JORGE J. MUÑOZ
ABOGADO
M. CAS 730 L° 1 F° 20
M. CAT 5074 L° K F° 560
GSM TOMO 98 F° 157

30 ABR. 2010

Recibido hoy ____ de ____ de 200__

siendo horas 11:30 y a despacho. en 1 f. --

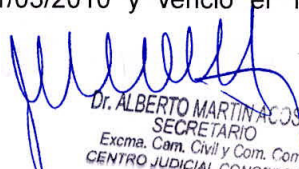
[Signature]

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

284
280

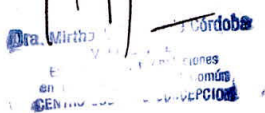
JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO
RODOLFO S/REIVINDICACION EXPTE N° 162/04

Informo a V. E. que la ~~demanda~~ Apelante no expresó agravios. El término para
expresar agravios empezó el 01/03/2010 y venció el 12/03/2010 a hs. 10.00.
Secretaría, 3 de mayo de 2010.-
Se Demandado Vale.


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Com. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 3 de mayo de 2010.-

Téngase presente lo informado. Autos a despacho para Sentencia.
Personal.-EVA

17 de 5'

Dra. Mirtha
Córdoba
E. en el
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CU

En @ 05/10 se libraron cédulas n° 599 y 600.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Com. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL PANORAMA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 162/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 599

Concepción, 6 de mayo de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/REIVINDICACION**

Se notifica al: **SR. LESCANO PEDRO CELESTINO, APODERADO DE LA SUCESION DE ELADIO LESCANO**

Domicilio: **CASILLERO N° 524**

PROVEIDO

Concepción, 3 de mayo de 2010.- Téngase presente lo informado. Autos a despacho para Sentencia. Personal.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MD**

[Signature]
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MD

Oficial Notificador



[Signature]
CESAR PENA CHAVEZ
Fiscalista Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 162/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 600



Concepción, 6 de mayo de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/REIVINDICACION**

Se notifica al: **DEMANDADO, SR. CRISCUOLO RODOLFO**
Domicilio: **CASILLERO N° 360**

PROVEIDO

Concepción, 3 de mayo de 2010.- Téngase presente lo informado. Autos a despacho para Sentencia. Personal.- Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MD**

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excma. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MD

Oficial Notificador



CESAR PAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

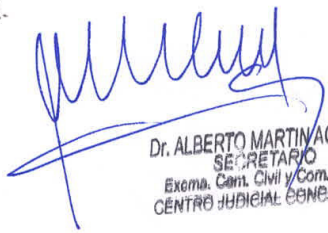
01/06/10

Interior

Rec. Desierto

29/06/10

En 01/06/10 paso a estudio los presentes autos en 2 cuerpos con
286 fs.



Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Exema. Cant. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Note: se hace constar que la foliación testada de fs. 276 a 283: No vale.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Cámara Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/REIVINDICACION" - EXPTE Nº 162/04



CÁMARA DE APELAC. EN LO CIVIL Y COMERC. COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA Nº	122 TOMO AÑO 2010



CONCEPCIÓN, JUNIO 03 DE 2010.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso planteado por la demandada en estos autos caratulados JUICIO: "SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/REIVINDICACION" - EXPTE Nº 162/04, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 273 el demandado Rodolfo Criscuolo, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 15/10/09.

Elevados los autos a ésta Excm. Cámara, el recurrente es notificado a los efectos de expresar agravios, conforme surge de la cédula nº 153 agregada a fs. 282.

A fs. 203 se informa por Secretaría que la parte demandada pese a su debida notificación no ha expresado agravios y por decreto de fecha 03/05/10 se disponen los autos a despacho para dictar sentencia.

2.- Atento a que vienen a esta Alzada los presentes autos con motivo de la apelación deducida por la parte demanda en contra de la sentencia de fecha 15 de octubre de 2009 obrante a fs. 264/270, y que de acuerdo a lo informado por secretaría los apelantes no han expresado agravios en los términos del art. 716 del C.P.C.C. (Ley 8240) pese a su debida notificación, corresponde aplicar el apercibimiento del art. 718 (Ley 8240) y declarar desierto el recurso intentado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia nº 353 de fecha 15 de octubre de 2009 obrante a fs. 264/270, conforme se ha considerado.

HAGASE SABER.

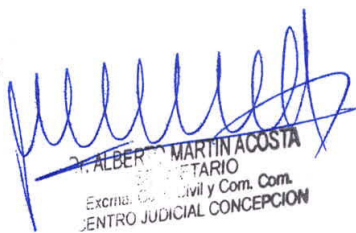
Dra. ELDA AGUILAR DE LARREY
VOCAL
SALA en Doc. y Loc.
Excm. Cám. C. Loc. y Loc. y Loc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. María Paula Figueroa
VOCAL
Excm. Cámara de Apelaciones
en lo Civil y Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. María Paula Figueroa
VOCAL
Sala en Doc. y Loc.
Excm. Cam. Civ. en Doc. y Loc. Filia y Suc.
Centro Judicial Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN

ANTE MI:


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Centro Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 09/06/10 se libraron cédulas n° 817 y 818-


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excmo. Centro Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 162/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 817



Concepción, 9 de junio de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

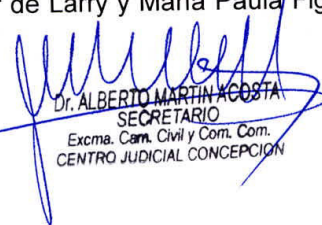
AUTOS: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/REIVINDICACION

Se notifica a: **SR. LESCANO PEDRO CELESTINO, APODERADO DE LA SUCESION DE ELADIO LESCANO**

Domicilio: **CASILLERO N° 524**

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, JUNIO 03 DE 2010.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVE: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia n° 353 de fecha 15 de octubre de 2009 obrante a fs. 264/270, conforme se ha considerado. HAGASE SABER. Fdo. Dras. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba, Elda Aguilar de Larry y María Paula Figueroa. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MD**


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excma. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

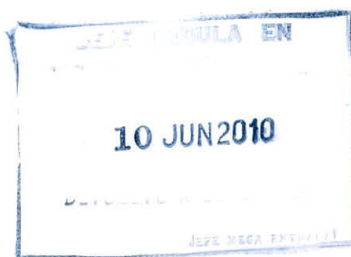
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

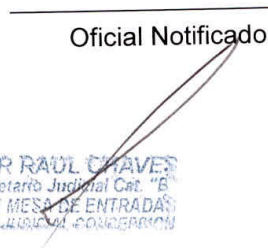
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MD



Oficial Notificador


CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



000FMQQPIM

Expte N°: 162/04

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 818



Concepción, 9 de junio de 2010.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/REIVINDICACION

Se notifica al: **DEMANDADO, SR. CRISCUOLO RODOLFO**

Domicilio: **CASILLERO N° 360**

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, JUNIO 03 DE 2010.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVE: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia n° 353 de fecha 15 de octubre de 2009 obrante a fs. 264/270, conforme se ha considerado. HAGASE SABER. Fdo. Dras. Mirtha I. Ibáñez de Cordoba, Elda Aguilar de Larry y María Paula Figueroa. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MD**

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Excma. Cam. Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MD



Oficial Notificador

CESAR RAUL CHAVES
Presidencia Judicial Cal. 16
CALLE 16 DE SA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO
RODOLFO S/REIVINDICACION EXPTE N° 162/04

En 23/06/2010 remito los presentes autos al Juzgado Civil y
Comercial de la IIª Nom en 2 cuerpos con 286 fs.-RJC


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO
Tribunal Civil y Comercial de la IIª Nom. en 2 cuerpos con 286 fs. - RJC

23 JUN 2010

RECEIVED _____ N. 1245 y presente a Joseph _____

la siguiente Doc. _____
A

[Faint handwritten signature]

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

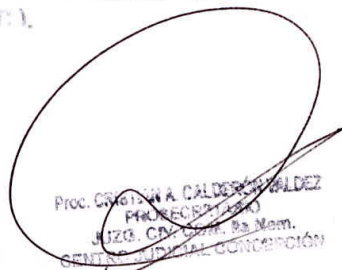
JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/
CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACION.-

CONCEPCION, 8 de julio de 2010.-

Por recibido los presentes autos del Superior: Cúmplase.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

en fecha 30 JUL 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 108 C.P.C.C.).


Procc. GABRIELA CALDERON VALDEZ
PROFESORA
JUZG. CIV. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITA LANZAMIENTO.-

11

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

JUICIO: SUCESIÓN LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESÚS VS. CRISCUOLO RODOLFO Y OTRO S/REIVINDICACIÓN - EXPTE. N°162/04.-

PEDRO CELESTINO LESCANO, en el carácter que consta en autos a S.S. CON RESPETO DIGO:

I.-Habiendo vencido los plazos otorgados a la parte demandada en Sentencia de fecha 15 de Octubre de 2.009, vengo a solicitar se disponga ordenar el lanzamiento de los demandados del inmueble objeto de la litis.-

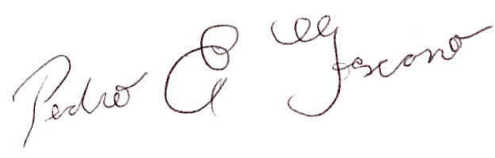
II.-A tales efectos, se libre oficio al Sr. Juez de Paz de la ciudad de Monteros a fin de llevar adelante la medida solicitada. Asimismo, solicito que se autorice orden de allanamiento con auxilio de la fuerza pública, utilización de cerrajero y/o cualquier otra medida que sea necesaria para remover cualquier obstrucción que afecte la medida en cuestión.-

III.-Que a los fines de la ley 5.480 mi abogado patrocinante presta conformidad expresa del Art.36 de la Ley citada, suscribiendo de conformidad el presente escrito

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA.-


JORGE J. MUÑOZ
ABOGADO
M. CAS-730 L° 1 Fº 20
M. CAT 5074 L° K Fº 560
CSN TOMO 98 Fº 157



21 OCT 2010

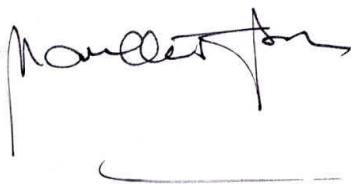
recibido _____ 10^{SS} _____
la siguiente Dec. _____

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

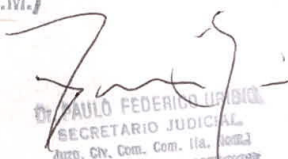
JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO
RODOLFO S/ REIVINDICACION.-

CONCEPCION, 25 de octubre de 2010.-

Ocurra por la vía y forma que corresponda.- CACV

A handwritten signature in dark ink, appearing to be "Roulet", is written over a horizontal line. The signature is stylized with a long horizontal stroke at the end.

En fecha 28 OCT 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO URBINA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI. 13 AGO 2015 08:50
JUZG. CIV. COM. II INST.

según los autos del nro en (2) cuerpos con (289) p. -

290

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

NASIF ESTERANO

(4145) Tucuman - 5

J. A. Responsable Ins. 1210

INGROS CRUTOS 30-51794029

30 JUN 2015 1060

CONCEPCION

TASA DE INTERESTES 5.50%

CAJERO: PALMIERI EMILIA NATALIA

CAJA: 252 FECHA: 30/06/15 Hora: 12:35:20

Nro de Control Caja: 53047388

Importe cobrado.....

20,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. SUC. LESCANO ELADIO U ELADIO

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial S. Nom. 2

*

Expte. Nro/Año:

000000000162/04

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro. Cmpite.....

12382029

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORTIZENSE

SOLICITO DEVOLUCION DE AUTOS A SU JUZGADO DE ORIGEN.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 2º NOM.-

JUICIO: LESCOANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO
S/ REIVINDICACION.-

EXPTE. N° 162/04

MARIO E. CHOQUIS, Abogado, con estudio jurídico sito en calle
Buenos Aires 12, CONCEPCIÓN y constituyendo domicilio procesal en casillero de
notificaciones N°13, a V.S. CON RESPETO DIGO:

1.-Necesito consultar los autos del rubro por lo que solicito sea extraído de
entre los archivados. Acompaño tasa de justicia \$20.-

JUSTICIA.-

MARIO E. CHOQUIS
ABOGADO
MOL. 5.081.1º R - 1º F 521
CAS. 162/04 - 1º O1 - 1º F 20

MA, 30 JUN 2015 12:48
JUZ. CIV. COM. II NOM.

pagueme tasa de justicia. —

*Informo a V.S. que los autos del rubro se
hallan en custodia archivados desde el año 2012 en pagoda
N° 24. Paso a despacho el 07/2015. —*

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/ CRISCUOLO RODOLFO S/
REIVINDICACION EXPTE.Nº: 162/04 S/ ESCRITO SUELTO EXPTE: 03/1**

CONCEPCION, 1 de julio de 2015.-

Téngase presente lo informado por la Actuaría.

Líbrese oficio al Archivo de este Centro Judicial a los fines de que remita los autos del título que se encuentran archivados año 2012, paquete nº 24, haciéndose constar que se encuentra repuesta la Tasa de Justicia..- MDP

Dr. Eduardo José Díaz Bartolo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 JUL 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Office

(63)

243

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00ELWPEBAL

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 6 de agosto de 2015.-

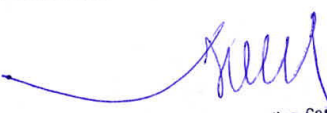
OFICIO N°: 1209.-

SR. ENCARGADO
DEL ARCHIVO JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

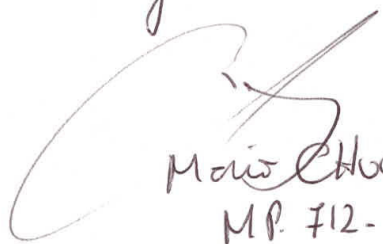
JUICIO:LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/CRISCUOLO
RODOLFO S/REIVINDICACION EXPTE. N°:162/04 S/ ESCRITO SUELTO.-
EXPTE: 03/1.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que proceda al desarchivo y posterior remisión a este Juzgado y Secretaría de los autos del título, los cuales fueron archivados en el año 2012 , paquete N° 24 .- Se hace constar que se encuentra repuesta la correspondiente tasa de desarchivo...-

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/08/15 retiro oficio N° 1209. -


Mario Chiquin
M.P. 712-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SUC. LESCANO ELADIO O ELADIO DE JESUS C/
CRISCUOLO RODOLFO S/ REIVINDICACION.-

CONCEPCION, 9 de septiembre de 2015.-

Con los autos: Al interesado...- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 SEP 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-comp

(27)